

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO  
[j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel: 3235161533  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 864 /

**RADICADO:** 27001-33-33-002-2020-00041-00  
**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa  
**DEMANDANTE:** JUAN SEBASTIAN GIRALDO MOLINA Y OTROS  
**DEMANDADA:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Los Señores Juan Felipe Molina Corredor , Ana Isabel Molina Corredor, Ana Isabel Molina Corredor, Hevert Adrián Larrahondo Molina, Cristian David Molina Corredor, Juan Sebastián Giraldo Molina, por conducto de apoderado judicial interpone medio de control de Reparación Directa contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, donde solicita se declare que son administrativamente responsable por todos los perjuicios ocasionados a los demandantes, con motivo de las graves lesiones por “Leishmaniasis” padecidas por el soldado regular Juan Felipe Molina Corredor, en hechos acaecidos durante la prestación de su servicio militar obligatorio en la entidad demandada.

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali y este mediante auto de sustanciación Nro. 024 del 23 de enero de 2020, declaro por falta de competencia por factor territorial y ordeno remitir el proceso a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados de lo contencioso Administrativo del Circuito de Quibdó por reparto.<sup>1</sup>

El despacho mediante auto interlocutorio Nro. 340 del 20 de febrero de 2020, declara la falta de competencia y propuso conflicto de competencia negativo ante Honorable Consejo de Estado.<sup>2</sup>

Ahora bien, el proceso correspondió por reparto en el Despacho del H. Magistrado Jaime Enrique Rodríguez Navas; para conocer del conflicto de competencia entre el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó y el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, donde declaro que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó es el competente para conocer del medio de control de Reparación Directa y que fuera remitido a este Despacho.<sup>3</sup>

De conformidad con lo manifestado por el consejo de Estado y por cumplir con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión.

***Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,***

**RESUELVE**

***Primero.*** - Por estar conforme a derecho se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda.
- 2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.
- 3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS**

<sup>1</sup> Visible a folio 44 a 49

<sup>2</sup> Visible a folio 51 a 52 y 54

<sup>3</sup> Visible a folio 63 a 64

**RADICADO:** 27001-33-33-002-2020-00041-00  
**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa  
**ACCIONANTE:** Juan Sebastián Giraldo Molina y otros  
**DEMANDADA:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

**(\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a los demandados, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

9.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**Segundo.** - Se reconoce personería jurídica a él (la) abogado (a) **Diego Fernando Medina Capote**, identificado(a) con C.C. No. 4.611.812 y T.P. No. 141.031 del CSJ como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

### ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

**Juez;**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaría</p>
--